



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA (49) Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: 110014003049 2021 00954 00

Para todos los efectos legales a que haya lugar, incorpórese al plenario el comprobante de pago de derechos para inscribir la demanda en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cartago – Valle, allegado por el extremo activo (Archivo # 27). Igualmente, la respuesta emitida por dicha entidad, que da cuenta de la mentada inscripción de la demanda (Archivo # 28).

Ahora bien, en atención al memorial visible en el archivo # 29 de esta encuadernación digital, en el cual la parte actora informa al despacho el cambio de titularidad del derecho real de dominio sobre el predio objeto del presente asunto, y teniendo en cuenta, además, la manifestación efectuada por quien dice ser el representante judicial de los nuevos propietarios (Archivo # 31), se conmina a éste último, a adecuar su petición con base a lo normado en el inciso tercero del artículo 68 del Código General del Proceso, toda vez que no es procedente la reforma a la demanda, ni tampoco la “inclusión” de los nuevos propietarios ni “exclusión” del anterior, tal como lo solicitan.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 71, hoy 08 de julio de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL